



NACIONAL



RESOLUCION 7/1998
COMISION NACIONAL ANTIDOPING (CNA)

Deportes -- Normas de procedimiento de toma de muestra en control de doping -- Modificación y texto ordenado de la res. 3/97.

Fecha de emisión: 26/03/1998; Publicado: Boletín Oficial 01/04/1998

Artículo 1º -- Sustitúyense los arts. 2º, 3º, 39, 46 y 47 de las normas de procedimiento de toma de muestra en control doping aprobadas por la res. 3/97, por los que se enuncian en el anexo adjunto a la presente, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º -- Derógase el art. 45 de las normas de procedimiento de toma de muestra en control doping aprobadas por la res. 3/97.

Art. 3º -- Apruébase el texto ordenado de las normas de procedimiento de toma de muestra en control doping, que forma parte integrante de la presente como anexo de la misma.

Art. 4º -- A excepción de lo previsto en el art. 46 de las normas de procedimiento de toma de muestra en control doping, las mismas entrarán en vigencia dentro de noventa (90) días, contados desde la publicación de la presente, oportunidad a partir de la cual quedará derogado el art. 3º de la resolución CNA 2 del 17 de octubre de 1997.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Palermo.

Anexo

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA EN CONTROL DE DOPING

Selección de atletas

Art. 1º -- Los controles doping pueden ser realizados en cualquier deporte.

Art. 2º -- Cada federación nacional determinará el número de deportistas que serán controlados, la oportunidad, así como la modalidad de selección. Ningún deportista de entre los que puedan ser llamados a control, podrán abandonar las instalaciones deportivas hasta que se conozca quiénes hayan sido seleccionados para ello.

Art. 3º -- La Comisión Nacional Antidoping tendrá el derecho a pedir que todo deportista, en cualquier momento --antes, durante, después de una competencia deportiva, o fuera de ella-- sea sometido a un control doping.

Podrá estar presente, mediante representante, en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera sea su origen.

Los controles doping fuera de las competencias se registrarán por las mismas normas que los de la competencia, adecuándose el procedimiento a las circunstancias de este tipo de controles.

Art. 4º -- Un mismo deportista puede ser sujeto a control doping más de una vez durante un torneo.

Notificación de los deportistas y registración para el control doping

Art. 5º -- Inmediatamente después de finalizada la prueba o de conocidos los resultados definitivos, según el caso y la disciplina deportiva, un escolta de doping --en adelante "escolta"-- entregará al competidor seleccionado para el control, la notificación de control

doping.

Los escoltas deberán ser del mismo sexo que el deportista seleccionado y serán designados por las federaciones respectivas o por el responsable del control doping interviniente, debiendo reunir en todos los casos, las condiciones de idoneidad y demás requisitos que determinen aquéllas.

Desde la oportunidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el escolta permanecerá físicamente al lado del competidor, observándolo permanentemente y acompañándolo inclusive hasta en la sala de espera de la estación de control doping designada en la notificación de control doping.

El competidor se presentará en la estación de control doping dentro de un máximo de treinta (30) minutos de notificado. En caso de que por las circunstancias que concurran en un determinado deporte este plazo resulte insuficiente, las federaciones nacionales podrán establecer uno superior, que en ningún caso excederá de una hora.

Art. 6º -- Una persona que forme parte de la misma delegación que el competidor, tal como el entrenador, el médico o un compañero de equipo, podrá acompañarlo a la estación de control doping y observar todos los procedimientos excepto la micción. Recibirá del escolta un pase con el fin de poder ingresar a la estación. El acompañante deberá estar debidamente identificado y sólo por circunstancias excepcionales el competidor podrá elegir a uno que no integre su misma delegación.

Art. 7º -- En el formulario de la notificación de control doping se harán constar como mínimo, los siguientes datos y advertencias:

a) Nombre de competidor y su tipo y número de Documento de Identidad.

b) La posibilidad de que una persona puede acompañar al competidor que se dirige al control doping.

c) La obligatoriedad de someterse al control, junto con la advertencia de que la incomparecencia del deportista o la negativa del mismo a someterse a control, serán susceptibles de sanción.

Art. 8º -- Al efectuar la notificación de control doping, el escolta inscribirá en el formulario la hora en que

aquella es realizada y el competidor lo firmará. La notificación de control doping tendrá dos (2) ejemplares, uno (1) será para el competidor y el otro será devuelto por el escolta en la estación de control doping.

Art. 9º -- Al arribar a la estación de control doping, el competidor entregará su ejemplar de la notificación al responsable de control doping y se identificará mediante su acreditación, licencia federativa, Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento acreditativo de su identidad. El responsable de control doping dejará constancia de la hora de arribo en aquel instrumento, firmándolo y verificando la identidad del competidor.

Art. 10. -- El responsable de control doping retendrá el ejemplar de la notificación de control doping traída por el escolta y devolverá la del competidor.

Art. 11. -- La hora de arribo e identificación del competidor serán anotadas en la planilla oficial de control doping.

Art. 12. -- Si el competidor se negare a firmar la notificación de control doping y/o no se presentare a la estación de control doping, el hecho será consignado en la planilla oficial de control doping, debiendo ésta ser en tal supuesto firmada por el responsable de control doping y el representante de la comisión médica de la federación que fuere competente y/o el representante de esta última, si estuvieran. En todos los casos el presidente de esta institución deberá ser informado inmediatamente por el representante de esa asociación, la cual decidirá los pasos a seguir.

El mismo procedimiento se efectuará si el competidor acreditare la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 13. -- Si el competidor se presentara en la estación de control doping pasado el plazo previsto en el art. 5º, último párrafo, del presente reglamento, los procedimientos se realizarán como se describe en el mismo, empero, el hecho deberá consignarse en la notificación de control doping y en la planilla oficial de control doping, debiendo ponerse tal circunstancia en conocimiento de la instancia superior que corresponda de la federación

competente.

Art. 14. -- El competidor y el acompañante permanecerán en la sala de espera del control doping hasta ser llamados al área del consultorio. El competidor y cualquier pertenencia que él o la persona acompañante lleven consigo, tales como ropas, bolsos, etcétera, pueden ser revisados para evitar la manipulación, cuando entren o salgan de la estación de control doping.

Art. 15. -- En la estación de control doping, durante el procedimiento de control, no se podrán tomar fotografías ni grabaciones en video o audio.

Art. 16. -- El original de la notificación de control doping será adjuntada a la planilla oficial de control doping.

Procedimiento de toma de muestras

Art. 17. -- Solamente se llamará al área de consultorio a un (1) deportista por vez.

Art. 18. -- Además del competidor y su acompañante, solamente podrán estar presentes en el área de consultorio un (1) representante de la comisión médica de federación competente u otro representante de ésta, el oficial médico a cargo del control doping, un (1) miembro de la Comisión Nacional Antidoping o un (1) representante de ésta, expresamente designado para tal cometido y/o un (1) intérprete cuando fuere necesario.

Art. 19. -- La estación de control doping deberá contar con suficiente cantidad de vasos de recolección descartables, kits para muestra de orina y kits para muestras parciales, en todos los casos contenidos en bolsas.

Todos los elementos para la recolección y toma de muestras de orina deberán estar homologados por la Comisión Nacional Antidoping.

Art. 20. -- El deportista seleccionará el vaso colector, verificando que esté vacío y limpio e ingresará al toilette donde deberá orinar un mínimo de setenta y cinco mililitros (75 ml) en el vaso colector bajo la observación del responsable de control doping, quien deberá ser del mismo sexo que el deportista.

Cualquier prenda que impida la observación directa del acto miccional debe ser quitada. El deportista saldrá al consultorio llevando el vaso con la orina.

Art. 21. -- Si el volumen de orina es el requerido de setenta y cinco mililitros (75 ml), el deportista elegirá un kit para orina, lo abrirá y pondrá el contenido en una mesa frente a él, verificando que las botellas estén limpias y vacías.

El deportista depositará aproximadamente dos tercios (2/3) de la orina del vaso colector dentro del frasco rotulado "A" y un tercio en el "B", debiendo quedar en el vaso colector unas pocas gotas de orina. A continuación, cerrará las botellas herméticamente y verificará que no tengan pérdidas.

El responsable de control doping podrá, con consentimiento del deportista, asistirlo en los procedimientos enunciados en el párrafo que antecede.

Todo remanente de orina deberá ser desechado inmediatamente después de sellar los frascos "A" y "B".

Art. 22. -- El responsable de control doping medirá la densidad y el pH de la orina restante contenida en el vaso colector; si ésta no tuviera un pH de cinco (5) a siete (7) y una densidad de uno punto cero diez (1.010) o mayor, el responsable de control doping podrá solicitar más muestras.

Art. 23. -- El deportista declarará cualquier medicación que haya tomado en los tres (3) días precedentes, debiendo el responsable de control doping consignar dicha manifestación en la planilla oficial.

Art. 24. -- El responsable de control doping constatará que las claves numéricas de las botellas y los contenedores sean idénticas y anotará el número en la planilla oficial de control de control doping.

El deportista verificará el cumplimiento de los extremos enunciados en el párrafo precedente y pondrá las botellas "A" y "B" dentro de los respectivos contenedores, cerrándolos cuidadosamente; debiendo el responsable de control doping controlar que éstos queden completamente cerrados.

Art. 25. -- El deportista deberá dejar constancia que el procedimiento contemplado en este

reglamento fue realizado por completo, firmando a tal efecto la planilla oficial de control doping y debiendo en su caso consignarse en ésta, toda irregularidad denunciada por el deportista o su acompañante.

La planilla oficial de control doping será también firmada por el responsable del control doping, por el representante de la comisión médica de la federación competente u otro representante de ésta y el acompañante del deportista, si estuvieran presentes.

El deportista conservará una (1) copia de la planilla oficial de control doping.

Art. 26. -- Si el deportista se rehusara a dar una muestra de orina, el responsable de control doping le comunicará lo previsto en el art. 7º, inc. c) del presente reglamento. Si aquél persistiere en su negativa, el hecho será consignado en la planilla oficial de control doping, la que será firmada por las mismas personas enunciadas en el art. 25, segundo párrafo, pudiendo hacer lo propio el deportista, si lo desea.

El responsable de control doping será el responsable de comunicar el hecho a la instancia superior correspondiente.

Art. 27. -- Si el deportista orinara menos del volumen requerido en el presente reglamento, elegirá un kit de muestra parcial y pondrá la orina del vaso dentro de la botella de dicho kit, cerrándola herméticamente y verificando que no tenga pérdidas. También controlará que el número del frasco y el contenedor sean el mismo.

El volumen de orina resultante y el número de control serán consignados en la planilla oficial de control doping, firmándola el deportista para constancia.

El deportista, finalmente, pondrá la botella dentro del contenedor, cerrándolo cuidadosamente; debiendo el responsable de control doping verificar que aquél quede completamente cerrado.

El responsable de control doping podrá, con el consentimiento del deportista, asistirlo en los procedimientos previstos en el párrafo que antecede.

Art. 28. -- El deportista regresará a la sala de espera con el contenedor de la muestra parcial hasta estar preparado para emitir nuevamente orina, oportunidad en la cual retornará al área de consultorio con el contenedor de la muestra parcial, que entregará al responsable de control doping, quien verificará su integridad y que su número se corresponda con el de la planilla.

El deportista seleccionará un nuevo vaso colector y entrará al toilette donde orinará. A su regreso al consultorio, abrirá el contenedor de la muestra parcial y pondrá el contenido dentro del vaso colector. Si los volúmenes aún no completan los setenta y cinco mililitros (75 ml.), elegirá un nuevo kit de muestra parcial y procederá de acuerdo a lo enunciado anteriormente.

Cuando los volúmenes combinados totalicen setenta y cinco mililitros (75 ml.), la muestra de orina será procesada de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 22 a 26 del presente reglamento.

Art. 29. -- El original de la planilla oficial de control doping y las notificaciones de control doping, serán puestas en un sobre y las copias en otro por separado.

Después de consignar fuera del sobre los números de planillas oficiales de control doping contenidas dentro, y el número de código de los sellos de los contenedores de transporte, los dos (2) sobres serán cerrados, debiendo el responsable de control doping entregarlos, bajo su responsabilidad, al presidente de la comisión médica de la federación competente o a quien ésta designe.

Los sobres conteniendo los originales y las copias permanecerán cerrados y guardados por separado a menos que su apertura sea autorizada por el presidente de la Federación Nacional.

Art. 30. -- Al final de cada control doping, los contenedores de las muestras "A" y "B" serán puestos en los respectivos contenedores de transporte "A" y "B".

Las copias de la planilla de control doping correspondientes al laboratorio serán puestas en un sobre separado que se colocará juntamente con las muestras "A" en el contenedor de transporte correspondiente.

Cada contenedor de transporte será sellado con un sello numerado.

Art. 31. -- Las muestras recolectadas serán transportadas al laboratorio de control doping de

acuerdo con el procedimiento descrito en los arts. 32 y 33 del presente reglamento.

Transporte y recepción de las muestras

Art. 32. -- El formulario de transporte de control doping será completado y entregado junto con los contenedores de transporte al correo de control doping, en adelante nombrado como "correo", que es el encargado del transporte hasta el lugar donde se encuentra el laboratorio de control doping.

Las anotaciones en dicho formulario incluirán la firma y número de acreditación del correo, número de sellos de los contenedores de transporte y el lugar y hora de salida del correo, debiendo estar firmado por el responsable de control doping, quien entregará el original, bajo su responsabilidad, a la autoridad de la Federación Nacional competente.

El correo entregará una copia del formulario al jefe del laboratorio o a la persona de su equipo, que el jefe designe.

Art. 33. -- El correo trasladará sin retrasos, los contenedores de transporte sellados hasta el laboratorio de control doping, sitio en el cual serán controlados la identificación del correo y los sellos de los contenedores de transporte por el jefe del laboratorio o la persona de su equipo que éste designe, anotando lo que fuere pertinente en el espacio asignado en la copia del formulario de transporte de control doping.

Al recibir los contenedores de transporte, el jefe del laboratorio o la persona que como sus precintos estén intactos, debiendo anotar tal circunstancia en el formulario de transporte de control doping y guardar la copia.

Después de romper los sellos y abrir el contenedor "A" en el laboratorio, se examinarán los contenedores de cada muestra y se anotarán sus números.

El contenedor de transporte que tiene las muestras "B" será mantenido sellado en el laboratorio que realiza la muestra, bajo su directo control y responsabilidad.

Art. 34. -- La función de correo podrá ser asumida, si así se estableciera, por el responsable de control doping.

Análisis de la muestra

Art. 35. -- El análisis de la muestra será realizado a la brevedad posible después de su arribo al laboratorio de control doping.

Art. 36. -- Además del jefe del laboratorio y del personal del mismo, solamente podrá permanecer en su interior durante el análisis de las muestras un (1) miembro titular de la Comisión Nacional Antidoping.

Art. 37. -- El jefe del laboratorio entregará en tiempo y forma al presidente de la federación respectiva, un (1) informe básico del resultado de todas las muestras analizadas.

Art. 38. -- Si el análisis de una muestra "A" indicara una infracción a las normas sobre doping contenidas en la ley 24.819, el jefe del laboratorio informará de inmediato por escrito a la federación competente del deporte que se trate y/o a su comisión médica.

La muestra "B" será analizada dentro del plazo que determinen conjuntamente el laboratorio y la federación respectiva y/o su comisión médica.

Art. 39. -- El deportista involucrado o la institución que éste representa, están autorizados a enviar un máximo de tres (3) representantes al laboratorio, quedando facultado el jefe de éste, para resolver el comienzo del análisis de la muestra "B", en el caso que aquéllos no concurrieran a la hora indicada.

Art. 40. -- Si el resultado de la muestra "B" no confirmara el resultado del análisis de "A", el caso es considerado como negativo, debiendo el jefe del laboratorio informar inmediatamente dicha circunstancia a la federación competente.

Art. 41. -- Sin perjuicio de la ulterior aplicación de las normas de procedimiento disciplinario a las que refiere el art. 2º de la res. 2/97 de la Comisión Nacional Antidoping, si se confirmara el resultado de la muestra "A", la federación competente y/o su comisión médica, convocará a una reunión a los efectos de notificar personalmente al deportista e invitarlo a manifestar lo que entienda correspondiente, pudiendo éste concurrir acompañado de no más de tres (3) personas.

La comisión médica evaluará la información resultante de la reunión, respecto del deportista y su entorno, solicitando de ser necesario los exámenes complementarios, historia

clínica de aquél y todo el material que crea conveniente y emitirá dictamen sobre el caso concreto, dentro del plazo que establezcan los reglamentos federativos.

Art. 42. -- Emitido el dictamen precedentemente aludido, el órgano de dirección de la federación que resulte competente deberá ordenar la instrucción del sumario y/o expediente disciplinario a los que alude el art. 5º, inc. f) de la ley 24.819.

Art. 43. -- Las comisiones médicas de las federaciones, deberán estar integradas por profesionales de la salud que acrediten idoneidad en materia de doping, considerándose a tal efecto el haber participado de comisiones médicas en controles doping a nivel nacional o internacional, en cursos específicos referidos al tema, etcétera.

Art. 44. -- El deportista y la asociación a la que pertenezca serán notificados de la sanción que corresponda, de conformidad con las normas de procedimiento de cada federación, antes de que aquélla sea hecha pública.

Glosario

Art. 45. -- Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en el presente.

a) Notificación de control doping: Formulario utilizado para tener un registro del procedimiento de notificación. La notificación de control doping posee un (1) original y una (1) copia. El original es entregado al presidente de la comisión médica y la copia al deportista.

b) Planilla oficial de control doping: Formulario utilizado para tener un registro del procedimiento de toma de muestra. Consta de un (1) original y tres (3) copias. El original y una (1) copia son para el presidente de la comisión médica, una (1) copias es para el deportista y otra es enviada al laboratorio con la muestra.

c) Responsable de control doping: Es el oficial técnico del control doping.

d) Responsable médico de control doping: Es un médico que está a cargo y es el responsable de la estación de control doping, respondiendo al jefe de oficiales médicos de la federación nacional competente.

e) Escolta: Persona responsable de entregar al deportista seleccionado la notificación de control doping y de

acompañarlo y vigilarlo continuamente hasta que abandone la estación de control doping. Los escoltas son instruidos por el oficial médico del control doping.

f) Correo: Oficial a cargo del transporte de muestras recolectadas en cada estación hasta el laboratorio.

g) Representante de la comisión médica: Persona designada por el presidente de la comisión médica de la federación competente, del deporte que se trate. Su responsabilidad es la de supervisar el procedimiento de toma de muestra y asegurarse de que es llevado a cabo según las regulaciones pertinentes.

h) Kit para muestra parcial: Bolsa plástica que contiene un (1) frasco para orina con tapa y un (1) envase contenedor. Es usado para el almacenamiento temporario de muestras de orina cuando el total de volumen de orina producido por el deportista es menor que la cantidad solicitada de setenta y cinco mililitros (75 ml.).

i) Contenedor de transporte: Bolsa donde son colocados los contenedores de muestras para ser llevados al laboratorio. Están sellados con un precinto plástico.

j) Kit control de orina: Bolsa plástica que contiene dos (2) frascos para orina, con tapa, uno (1) marcado "A" y otro "B", y dos (2) envases contenedores. Los envases contenedores alojan los frascos con orina y son sellados con un sistema que evite que los frascos sean tocados.

Uno (1) de los envases contiene la muestra "A" y el otro la "B". Los frascos tendrán etiquetas que muestren el nivel mínimo de orina que deben contener y el logo y número, que debe ser el mismo en ambas botellas.

k) Area de consultorio: Ambito físico donde se realiza la entrevista entre el responsable de control doping y el deportista.

l) Material descartable: Debe ser chequeado antes de los controles para evitar contaminación y sustancias que pudieran interferir con el análisis.

ll) Estación de control doping: Hasta tanto se dicten normas reglamentarias específicas, las

áreas para control doping, denominadas estaciones de control doping, deben como mínimo ser lugares de acceso restringido. Se recomienda un sitio limpio, iluminado y ventilado, que tenga un acceso cómodo y seguro para los que allí concurren, debiendo estar perfectamente señalizado.

La planta física del lugar debe ser apropiada para poder albergar aproximadamente a seis (6) personas, contar con un (1) escritorio, tres (3) sillas y un baño cercano, de uso exclusivo del control doping mientras éste sea llevado a cabo.

m) Federaciones competentes: Son las definidas como entidades representativas provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires (E.P. o E.B.A.) o Nacionales (EN) en la res. 154/96 de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación.

Disposición transitoria

Art. 46. -- Las federaciones nacionales que realicen control doping, deberán presentar a la Comisión Nacional Antidoping, dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente reglamento, los elementos de recolección y toma de muestras de orina para su homologación.

